



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de noviembre de 2021	Hora	9 AM
-------	-------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00820 00	
DEMANDANTE:	DAISY MORALES PALACIOS
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la demandante Daisy Morales Palacios CC n.º 43.046.790, su apoderado judicial, Juan Pablo Elorza Morales, TP n.º 124.802 del CSJ y el apoderado de La Equidad Seguros de Vida, Guillermo García Betancur, TP n.º 39.731 del CSJ.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio a la señora Daisy Morales Palacios. Se recibe el testimonio de Jully Andrea Zapata Henao, Andrés Aníbal Madrid Parra. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
DEMANDANTE	Si X	No
DEMANDADA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 193 de 2021.  En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,  FALLA:

PRIMERO. CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la señora DAISY MORALES PALACIOS, en calidad de cónyuge supérstite, con ocasión del fallecimiento de su cónyuge PABLO ALBERTO GIRALDO MADRIGAL.

A título de retroactivo de la prestación, liquidado entre el 2 de febrero de 2014 al 31 de octubre de 2021, la entidad demandada adeuda a la actora la suma de \$75.721.646.

A partir del 1 de noviembre de 2021, la entidad deberá continuar pagando a la demandante la suma de un salario mínimo mensual vigente para cada anualidad, que para este año equivale a \$908.526, sin perjuicio de los incrementos que el Gobierno Nacional autorice para el efecto.

De la condena reconocida se autorizan los descuentos en salid a que haya lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, a reconocer y pagar sobre las sumas reconocidas en el numeral anterior los intereses de mora contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 993, causados desde el 28 de abril de 2014 y hasta el momento en que sea efectivo el pago, a la tasa más alta de interés moratorio vigente a ese momento de la cancelación de la obligación, según se explicó en las motivaciones de la providencia.

TERCERO. ABSOLVER a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora DAISY MORALES PALACIOS.

CUARTO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción, tal como se indicó anteriormente, las demás quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$3.786.082.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Se interpone oportunamente recurso de apelación presentado por el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se remitirá el proceso ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada, advirtiendo que esta es la segunda vez que el proceso es conocido por el superior.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

*Catalina Velasquez* 

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA